

Santiago, 23 de abril de 2024

Señores
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

REF.: Incorpora modificaciones al texto de Reglamento Interno del “Fondo de Inversión Europe Medneo Health Tech” administrado por Larraín Vial Activos S.A. Administradora General de Fondos.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, comunicamos a usted el depósito del reglamento interno (el “Reglamento Interno”) del fondo de inversión no rescatable de nuestra administración, denominado “Fondo de Inversión Europe Medneo Health Tech” (el “Fondo”), en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Comisión para el Mercado Financiero, el cual contiene las modificaciones que fueron aprobadas en asamblea extraordinaria de aportantes del Fondo celebrada con fecha 16 de abril de 2024. Cabe señalar que en dicha asamblea se aprobó, entre otras materias, la creación de una nueva serie de cuotas, denominada “serie S”, así como ciertas modificaciones a las Series I, P y R del Fondo.

Al respecto, las modificaciones incorporadas en esta oportunidad dicen relación con lo siguiente:

1. Se modifican los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2° “Antecedentes Generales” del Título I “Características de Fondo de Inversión Europe Medneo Health Tech” del Reglamento Interno del Fondo, con el objeto de incluir la nueva serie S, reemplazándose los mencionados numerales 2.1 y 2.3 por los siguiente:

“2.1 El presente reglamento interno rige el funcionamiento del Fondo de Inversión Europe Medneo Health Tech (en adelante, el “Reglamento Interno” y el “Fondo”, respectivamente), que ha organizado y constituido Larraín Vial Activos S.A. Administradora General de Fondos (en adelante, la “Administradora”) conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (en adelante, la “Ley”), su Reglamento, Decreto Supremo N° 129 de 2014 (en adelante, el “Reglamento de la Ley”) y la normativa dictada por la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, la “Comisión”).”

“2.3 Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas de participación del Fondo (en adelante, las “Cuotas”), en Euros, de conformidad con lo establecido en el Título VI del presente Reglamento Interno, las que no podrán rescatarse. Las Cuotas del

Fondo se dividen en 4 series, denominadas I, R, P y S, las que tendrán las características establecidas en los Títulos VI y VII del presente Reglamento Interno.”

Los restantes numerales del artículo 2° no sufren modificaciones.

2. Se reemplaza íntegramente el numeral 3.1 del artículo 3° “Objeto del Fondo” del Título II “Política de Inversión y Diversificación” del Reglamento Interno del Fondo, reemplazándose el señalado numeral 3.1 por el siguiente:

“3.1 El Fondo tendrá como objetivo principal invertir directamente en acciones o instrumentos de deuda de la sociedad extranjera denominada Medneo Europe S.A. (en adelante, la “Sociedad”), constituida bajo las leyes de Luxemburgo como una société anonyme. La inversión en la Sociedad será directamente en acciones de ésta, o en opciones, valores o instrumentos convertibles en acciones, bonos, instrumentos negociables, y otros contratos e instrumentos de deuda emitidos o celebrados por la Sociedad.

Se deja constancia que el objetivo principal de la Sociedad consiste en invertir en servicios médicos, especialmente relacionados a la radiología y obtención de imágenes.

Copia actualizada de los documentos constitutivos de la Sociedad se mantendrán a disposición de los partícipes en las oficinas de la Administradora.”

El numeral 3.2 el artículo 3° no sufre modificaciones.

3. Se modifican los numerales 4.1 y 4.8 del artículo 4° “Política de Inversiones” del Título II “Política de Inversión y Diversificación” del Reglamento Interno del Fondo, reemplazándose los mencionados numerales 4.1 y 4.8 por los siguientes:

“4.1 De conformidad con lo señalado en el Artículo 3° anterior, el Fondo tiene como objetivo principal invertir en los siguientes valores e instrumentos:

/i/ Acciones, derechos sociales, participaciones, opciones sobre acciones o bien, cualquier instrumento o valor representativo de capital que cumpla con el numeral 3.1 anterior.

/ii/ Pagarés, efectos de comercio, notas convertibles, deuda convertible u otros títulos de deuda o contratos representativos de deuda que cumplan con el numeral 3.1. anterior.”

“4.8 El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables:

- a) *Desempeño de las inversiones de la Sociedad.*
- b) *Variaciones de los mercados de deuda nacional y extranjero.*

c) *Riesgo económico y político de los países en que invierta o mantenga activos la Sociedad.*

d) *Riesgos asociados a la fluctuación del tipo de cambio de las inversiones de la Sociedad.”*

Los restantes numerales del artículo 4° no sufren modificaciones.

4. Se modifican los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 del artículo 5° “Características y Diversificación de las Inversiones” del Título II “Política de Inversión y Diversificación” del Reglamento Interno del Fondo, reemplazándose los mencionados numerales 5.1, 5.2 y 5.3 por los siguientes:

“5.1 Límite General: *El Fondo deberá mantener invertido al menos un 90% de su activo en los instrumentos referidos en los literales /i/ y /ii/ del numeral 4.1 precedente. La inversión en los instrumentos indicados en los números /i/ al /vii/, ambos inclusive, del numeral 4.2 precedente, se materializarán con el objeto de preservar el valor de los recursos disponibles que mantenga el Fondo en caja.”*

“5.2 Límite máximo de inversión por tipo de instrumento respecto al activo total del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley y en el Reglamento de la Ley:

/i/ Acciones, derechos sociales, participaciones, opciones sobre acciones o bien cualquier instrumento o valor representativo de capital que cumpla con el numeral 3.1 anterior: 100%

/ii/ Pagarés, efectos de comercio, notas convertibles, deuda convertible u otros títulos de deuda o contratos representativos de deuda que cumplan con el numeral 3.1. anterior: 100%

/iii/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: 10%.

/iv/ Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción: 10%.

/v/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por estas: 10%.

/vi/ Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción: 10%.

/vii/ Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras: 10%.

/viii/ Cuotas de fondos mutuos nacionales tipo 1, de conformidad a las definiciones de tipos de fondos mutuos contenidas en la Circular N° 1.578 del año 2002 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace: 10%.

/ix/ Cuotas de fondos mutuos extranjeros que inviertan principalmente en instrumentos de deuda de corto plazo (money market): 10%.

Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este artículo, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Comisión.”

“5.3 Límite máximo de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

/i/ Inversión directa en instrumentos o valores emitidos, celebrados o garantizados por un mismo emisor o grupo empresarial, excluidos los emisores indicados en los literales /iii/ al /ix/ del número 5.2 precedente: Hasta un 100% del activo total del Fondo y hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor si éste fuera extranjero; y

/ii/ Inversión en instrumentos emitidos por un mismo emisor de los indicados en los literales /iii/ al /ix/ del número 5.2 precedente: Hasta un 10% del activo total del Fondo.”

Los restantes numerales del artículo 5° no sufren modificaciones.

5. Se reemplaza íntegramente artículo 15° “Series” del Título VI “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos” del Reglamento Interno del Fondo, con el objeto de incluir la nueva serie S y la modificación de las series I, P y R, por el siguiente:

“ARTÍCULO 15° . SERIES

El Fondo contará con cuatro series de Cuotas denominadas I, P, R y S. Para invertir en las series de Cuotas del Fondo, los Aportantes deberán cumplir con los requisitos que se indican a continuación.

15.1. Características de la serie I.

/i/ El valor cuota inicial de la serie I es de un Euro.

/ii/ La moneda en que se recibirán los aportes de la serie I es el Euro.

/iii/ Dirigida a Inversionistas Calificados. Los Aportantes de esta serie deberán realizar una inversión mínima de € 1.000.000.- (un millón de euros). El monto mínimo requerido para invertir en la presente serie del Fondo, incluye el monto comprometido mediante promesa de suscripción de cuotas para invertir en éste. Las Cuotas solamente podrán ser adquiridas por Inversionistas Especiales.

/iv/ La serie I, junto con la serie P y R, tendrán derecho a toda la utilidad que obtenga el Fondo y que exceda de la Retribución Preferente Inicial Serie S y la Retribución Preferente Adicional Serie S, según este término se define más adelante. Lo anterior con excepción de lo señalado en los literales /viii/ y /ix/ del numeral 15.4. siguiente.

15.2. Características de la serie P.

/i/ El valor cuota inicial de la serie P es de un Euro.

/ii/ La moneda en que se recibirán los aportes de la serie P es el Euro.

/iii/ Dirigida a Inversionistas Calificados, los que deberán realizar una inversión mínima de € 600.000.- (seiscientos mil euros). El monto mínimo requerido para invertir en la presente serie del Fondo, incluye el monto comprometido mediante promesa de suscripción de cuotas para invertir en éste.

/iv/ La serie P, junto con la serie I y R, tendrán derecho a toda la utilidad que obtenga el Fondo y que exceda de la Retribución Preferente Inicial Serie S y la Retribución Preferente Adicional Serie S, según este término se define más adelante. Lo anterior con excepción de lo señalado en los literales /viii/ y /ix/ del numeral 15.4. siguiente.

15.3. Características de la serie R.

/i/ El valor cuota inicial de la serie R es de un Euro.

/ii/ La moneda en que se recibirán los aportes de la serie R es el Euro.

/iii/ Dirigida a Inversionistas Calificados. No contempla inversión mínima. Las Cuotas solamente podrán ser adquiridas por Inversionistas Especiales.

/iv/ La serie R, junto con la serie I y la serie P, tendrán derecho a toda la utilidad que obtenga el Fondo y que exceda de la Retribución Preferente Inicial Serie S y la Retribución Preferente Adicional Serie S, según este término se define más adelante. Lo anterior con excepción de lo señalado en los literales /viii/ y /ix/ del numeral 15.4. siguiente.

15.4. Características de la serie S.

/i/ El valor cuota inicial de la serie S será de un Euro.

/ii/ La moneda en que se recibirán los aportes de la serie S es el Euro.

/iii/ Dirigida a Inversionistas Calificados. No contempla monto ni otros requisitos de ingreso o permanencia. Las Cuotas solamente podrán ser adquiridas por Inversionistas Especiales.

/iv/ La serie S tendrá derecho a recibir una retribución preferente inicial dentro del primer mes en que se realice el primer aporte a la serie, equivalente al 2,2% sobre el monto de los aportes invertidos (los “Aportes Invertidos”) de esta (la “Retribución Preferente Inicial Serie S”). Esta Retribución Preferente Inicial Serie S se pagará con preferencia a toda otra distribución que pueda corresponder a esta serie o a cualquiera de las restantes series del Fondo. Para estos efectos, se incrementará el valor Cuota de la Serie S en el monto equivalente al Retribución Preferente Inicial Serie S devengada, mediante una participación preferente en las utilidades obtenidas por el Fondo en el período o, en su defecto, mediante disminuciones del valor Cuota de las restantes series de Cuotas a prorrata de su participación en el Fondo.

/v/ La serie S tendrá derecho asimismo, a una retribución adicional (la “Retribución Preferente Adicional Serie S”). Esta Retribución Preferente Adicional Serie S se pagará con preferencia respecto de cualquier distribución a las restantes series del Fondo, equivaldrá a un 12% anual sobre los Aportes Invertidos y se devengará diariamente.

/vi/ En la fecha que ocurra primero entre (la “Fecha de Pago Final Serie S”): (i) en que se reciba por parte del Fondo el capital invertido en los instrumentos adquiridos con los Aportes Invertidos o, (ii) con fecha 31 de diciembre de 2025; se devengará un monto equivalente a los Aportes Invertidos más un 1% respecto de dicho monto, más el monto de la Retribución Preferente Adicional Serie S (la “Retribución Final Serie S”, y esta conjuntamente con Retribución Preferente Inicial Serie S y la Retribución Preferente Adicional Serie S, serán denominadas las “Retribuciones Serie S”), debiendo pagarse este, en conjunto con toda aquella Retribución Preferente Adicional Serie S devengada y no pagada. La Retribución Final Serie S será pagada con anterioridad a cualquier distribución que se realice a las restantes series del Fondo.

/vii/ Toda utilidad que obtenga el Fondo o caja que el Fondo tenga disponible susceptible de ser distribuida en los términos indicados en este Reglamento Interno y que exceda de las Retribuciones Serie S devengadas, corresponderá íntegramente a las demás series del Fondo a prorrata de su participación en este.

/viii/ La Administradora, sin necesidad de aprobación de una Asamblea Extraordinaria de Aportantes, podrá acordar una disminución de capital por hasta el 100% del capital de la Serie S a partir de la fecha en que se devengue la Retribución Final Serie S, mediante la disminución del número de Cuotas de dicha serie. La disminución de capital indicada en el presente literal se podrá materializar en cualquier tiempo a contar de la Fecha de Pago Final Serie S, en la medida que la Administradora determine que existen los recursos disponibles para ello, es decir, para el pago de la Retribución Final Serie S, así como el pago de la Retribución Preferente Adicional Serie S devengada y no pagada (el “Monto

Final Serie S”). Para estos efectos, se incrementará el valor Cuota de la Serie S en el monto equivalente al Monto Final Serie S devengado, mediante una participación preferente en las utilidades obtenidas por el Fondo en el período o, en su defecto, mediante disminuciones del valor Cuota de las restantes series de Cuotas a prorrata de su participación en el Fondo.

/ix/ En el evento que no haya caja disponible para realizar el pago indicado en el literal /viii/ anterior, a contar del día hábil siguiente a la Fecha de Pago Final Serie S, y mientras no se realice el pago del Monto Final Serie S, se seguirá devengando anualmente la Retribución Preferente Adicional Serie S, pasando a ser esta de un 15% sobre los Aportes Invertidos (la “Retribución Adicional Final Serie S”), hasta la fecha de pago de Monto Final Serie S. La Retribución Adicional Final Series S se pagará en conjunto con el Monto Final Serie S, bajo los mismos términos establecidos en el literal /viii/ anterior.

/x/ Las retribuciones preferentes devengadas de cualquiera de las series se pagarán conforme a la política de reparto de dividendos y disminuciones de capital establecida en este Reglamento Interno. Para ello, se considerará que, en caso de recibir distribuciones se imputará el pago correspondiente a la retribución más antigua que se adeude a la serie correspondiente.

En caso de que, con ocasión de la liquidación del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 30.1 de este Reglamento, la Asamblea de Aportantes fijare las condiciones en que la liquidación se llevará a efecto, las condiciones así fijadas no podrán de ninguna manera alterar lo establecido en este artículo en relación con el orden de las preferencias aquí reguladas.

Para efectos de determinar si un Aportante cumple o no con los requisitos de ingreso y de permanencia de cada Serie, se estará al beneficiario de las Cuotas y, en consecuencia, no se considerará como un Aportante a las corredoras de bolsa que tengan cuotas registradas a su nombre pero por cuenta de sus clientes. Por otro lado, tratándose de Administradoras de Fondos de Pensiones y Administradoras Generales de Fondos que adquieran cuotas para más de un fondo bajo su administración, se les considerará como un solo Aportante para efectos de computar los aportes o compromisos de aporte y determinar si cumplen o no con los requisitos de ingreso a una determinada Serie.”

6. Se modifica el recuadro contenido en el numeral 16.1 del artículo 16° “Remuneración de cargo del Fondo” del Título VI “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos” del Reglamento Interno del Fondo, en el sentido de incorporar a la nueva serie S. En consecuencia, se reemplaza el numeral 16.1 por el siguiente:

“16.1 Remuneración Fija

Serie	Remuneración Fija Anual
I	Hasta 0,119% anual IVA Incluido

P	<i>Hasta 0,714% anual IVA Incluido</i>
R	<i>Hasta 1,19% anual IVA Incluido</i>
S	<i>Hasta 0,298 % anual IVA Incluido</i>

Base de cálculo de la Remuneración Fija:

La Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración fija anual de acuerdo con los porcentajes indicados precedentemente para cada Serie de Cuotas del Fondo (la “Remuneración Fija”).

La Remuneración Fija se devengará mensualmente, por períodos vencidos, y se pagará dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la remuneración que se deduce.

Dicha remuneración se calculará aplicando la proporción del porcentaje que corresponda para cada Serie sobre el monto total de aportes suscritos y pagados de la respectiva Serie. Para estos efectos, al momento del cálculo de la Remuneración Fija el monto total de los aportes suscritos y pagados que tenga cada Serie será determinado teniendo como base el monto total de aportes suscritos y pagados de la respectiva Serie al cierre del mes que se deduce.”

7. Se modifica el numeral 16.2 del artículo 16° “Remuneración de cargo del Fondo” del Título VI “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos” del Reglamento Interno del Fondo, para dejar constancia de que no se incluye a la nueva serie S en el cálculo de la remuneración variable del Fondo. Así, se agrega un segundo párrafo inmediatamente después del primer párrafo del numeral 16.2. En definitiva, se modifica el numeral 16.2 como sigue:

“16.2 Remuneración Variable:

A modo explicativo e ilustrativo, se adjunta como Anexo C del presente Reglamento Interno un ejemplo del cálculo de la Remuneración Variable, según este término se define a continuación.

Se deja constancia que no se contempla remuneración variable para la serie S.”

Los puntos /i/, /ii/ y /iii/ del numeral 16.2 señalado no se modifican, así como tampoco el numeral 16.3.

8. Se modifica el primer párrafo del artículo 24° “Canje de series de Cuotas” del Título VII “Aportes y valorización de Cuotas” del Reglamento Interno del Fondo, con el objeto de limitar el canje de cuotas de la nueva serie S, manteniendo el canje entre las series I, P y R. El primer párrafo del artículo 24° se reemplaza por el siguiente:

“El Aportante podrá solicitar el canje de las cuotas de que sea titular por cuotas de cualquiera de las otras Series, en la medida que cumpla con los requisitos para ingresar a la nueva Serie correspondiente, con las restricciones que se indican a continuación. El

canje de cuotas no procederá respecto de la serie S. Los Aportantes de la serie S no podrán canjear sus cuotas por cuotas de las series I, P y R, y los Aportantes de las series I, P y R no podrán canjear sus cuotas por cuotas de la serie S.”

El resto del artículo 24° no sufre modificaciones.

9. Se modifica el numeral 30.1 del artículo 30° “Procedimiento de liquidación del Fondo” del Título IX “Otra información relevante” del Reglamento Interno del Fondo, con el objeto de indicar que las condiciones fijadas en la liquidación del Fondo no podrán alterar lo establecido en el artículo 15° en lo referente a las preferencias de cada serie. El mencionado numeral 30.1 se reemplaza íntegramente por el siguiente:

“30.1 De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28° precedente, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá acordar que no habrá prórroga en los términos señalados. En dicho caso, se deberá proceder a la liquidación del Fondo, designándose a su liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneraciones. Dentro de los potenciales liquidadores del Fondo la Asamblea indicada con anterioridad deberá considerar a la Administradora.

La citada Asamblea podrá acordar que la liquidación del Fondo la lleve a cabo la Administradora, la que tendrá derecho a recibir una remuneración fija en los mismos términos del Artículo 16° del Título VI precedente. Con todo, la Asamblea de Aportantes tendrá la facultad de designar a otro liquidador y/o fijar las condiciones en que la liquidación se llevará a efecto, de acuerdo a lo estipulado en el presente párrafo. La liquidación del Fondo deberá llevarse a cabo considerando las preferencias establecidas para las respectivas series.”

Los numerales 30.2 a 30.5 no sufren modificaciones.

10. Se agrega un nuevo numeral 31.5 al artículo 31° “Política de reparto de beneficios” del Título IX “Otra información relevante” del Reglamento Interno del Fondo. El mencionado numeral 31.5 indica lo siguiente:

“31.5 El dividendo correspondiente deberá pagarse en la moneda de contabilización del Fondo y deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 15° del Título VI del presente Reglamento Interno.”

El resto de los numerales del artículo 31° no sufren modificaciones.

11. Se agrega un nuevo artículo 35° BIS “Bomberos de Chile” al Título IX “Otra información relevante” del Reglamento Interno del Fondo, con objeto de dar cumplimiento a la Norma de Carácter General 488 de la Comisión para el Mercado Financiero. El mencionado artículo 35° BIS indica lo siguiente:

“ARTICULO 35 BIS. BOMBEROS DE CHILE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26° bis, 38° bis y 80° bis de la Ley, existen ciertos supuestos bajo los cuales la Administradora deberá remitir a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país, dineros, cuotas o distribuciones en efectivo no cobradas por los Aportantes en las oportunidades a que se refieren las citadas normas y aquellas emitidas por la Comisión.”

12. Se modifica el íntegramente el artículo 37° “Disminuciones de capital” del Título X “Aumentos y disminuciones de capital”. El mencionado artículo 37° se reemplaza por el siguiente:

“ARTÍCULO 37° . DISMINUCIONES DE CAPITAL

37.1 *El Fondo únicamente podrá realizar disminuciones de capital, por decisión de la Administradora y sin necesidad de acuerdo alguno de una Asamblea Extraordinaria de Aportantes, por hasta el 99,99% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, o bien del valor de las cuotas del Fondo, a fin de restituir a los Aportantes la parte proporcional de su inversión en el Fondo, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican respetando en todo caso los derechos y privilegios de cada serie.*

37.2 *La disminución de capital señalada en el presente Artículo 37° se efectuará mediante la disminución del valor de cada una de las cuotas del Fondo, o según sea el caso, mediante la disminución del número de cuotas del Fondo que determine la Administradora, en razón del monto con que el Fondo cuente en caja.*

37.3 *Las disminuciones de capital se materializarán en cualquier tiempo, en una o más parcialidades, en la medida que se cuente con los recursos suficientes para proceder a la disminución. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora podrá asimismo realizar disminuciones voluntarias y parciales de capital del Fondo mediante la disminución del valor de las Cuotas serie I, P y R, a prorrata de su participación y sin necesidad de acuerdo alguno de una Asamblea de Aportantes, para efectos de llevar a cabo pago del Monto Final Serie S y de la Retribución Adicional Final Serie S, de conformidad con lo dispuesto en los literales /viii/ y /ix/ del numeral 15.4 del Título VI anterior.*

37.4 *Asimismo, la Administradora podrá realizar disminuciones voluntarias y parciales de capital del Fondo mediante la disminución del número de Cuotas de la serie S o bien mediante la disminución del valor Cuota, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 15.4 del Título VI del presente Reglamento Interno.*

37.5 *Las disminuciones de capital se informarán oportunamente por la Administradora a los Aportantes, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, indicando los Aportantes con derecho a ella, su monto, fecha, lugar y modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.*

37.6 El pago de cada disminución de capital efectuada de conformidad al presente numeral deberá efectuarse en la misma moneda en que se lleve la contabilidad del Fondo, y se pagará en efectivo, cheque o transferencia electrónica.

37.7 En los casos que se realice una disminución de capital mediante la disminución del número de cuotas, el valor de la cuota se determinará tomando el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha de pago de la respectiva parcialidad de la disminución de capital, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de la Ley. Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el literal /viii/ del 15.4 del Título VI para efectos de la aplicación del pago contemplado en dicho numeral, así como en el literal /ix/ siguiente, del mismo numeral.

37.8 Asimismo, la Administradora podrá realizar disminuciones voluntarias y parciales de capital del Fondo mediante la disminución del valor de las Cuotas del Fondo, sin necesidad de acuerdo alguno de una Asamblea de Aportantes, a fin de imputar contra la misma cualquier monto que hubiere sido distribuido como dividendo provisorio por la Administradora y no hubiere alcanzado a ser cubierto en su totalidad según las imputaciones que se indican en el artículo 31° del Título IX del presente Reglamento Interno.

37.9 Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de materializar y pagar una disminución de capital por el 100% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo o por el 100% del valor cuota de las mismas, de conformidad con los términos establecidos en el presente número, previamente la Administradora deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes que deberá acordar la liquidación del Fondo en los términos indicados en el Artículo 30° precedente. Los términos y el plazo en que se pagará la citada disminución de capital, así como la liquidación del Fondo, serán los que en definitiva acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes convocada por la Administradora de acuerdo con lo antes señalado.

37.10 Asimismo, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora, y siempre que no obste al íntegro y cabal cumplimiento de las obligaciones del Fondo, podrá acordar realizar disminuciones voluntarias y parciales de capital mediante la disminución del valor de las cuotas del Fondo o la disminución del número de éstas.”

13. Se modifica el Anexo A del Reglamento Interno Fondo, en el sentido de incluir una nueva columna correspondiente a la serie S, quedando el cuadro en definitiva de la siguiente forma:

“ANEXO A”

Reglamento Interno Fondo de Inversión Europe Medneo Health Tech Remuneración Fija Anual de Administración.

Tasa del IVA	R	P	I	S
---------------------	----------	----------	----------	----------

10%	1,100%	0,660%	0,110%	0,275%
11%	1,110%	0,666%	0,111%	0,278%
12%	1,120%	0,672%	0,112%	0,280%
13%	1,130%	0,678%	0,113%	0,283%
14%	1,140%	0,684%	0,114%	0,285%
15%	1,150%	0,690%	0,115%	0,288%
16%	1,160%	0,696%	0,116%	0,290%
17%	1,170%	0,702%	0,117%	0,293%
18%	1,180%	0,708%	0,118%	0,295%
19%	1,190%	0,714%	0,119%	0,298%
20%	1,200%	0,720%	0,120%	0,300%
21%	1,210%	0,726%	0,121%	0,303%
22%	1,220%	0,732%	0,122%	0,305%
23%	1,230%	0,738%	0,123%	0,308%
24%	1,240%	0,744%	0,124%	0,310%

Cabe señalar que las modificaciones anteriormente señaladas son todas las modificaciones al Reglamento Interno del Fondo, sin perjuicio de que existen modificaciones meramente formales, las cuales no se indican en razón de su naturaleza.

El Reglamento Interno modificado del Fondo fue depositado en el Registro Público de Reglamentos Internos de la Comisión el día 23 de abril de 2024 y entrará en vigencia a partir del día 23 de mayo de 2024.

Saluda atentamente a ustedes,



Claudio Yáñez Fregonara
Gerente General
Larraín Vial Activos S.A.
Administradora General de Fondos